



ACTUARIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES: ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, GERARDO TRIANA CERVANTES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y PEDRO HERNÁNDEZ MCDONALD, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO.

PARTE O PERSONA DENUNCIADA: LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE RESULTEN NECESARIOS.

En el Expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/62/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, Gerardo Triana Cervantes en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y Pedro Hernández Mcdonald, en su calidad de Ciudadano "POR DIVERSOS ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL". El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo plenario el día de hoy dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las dieciséis horas con diez minutos del día de hoy dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, notifico a los promoventes, a la parte o persona denunciada y a los demás interesados, el acuerdo plenario de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, constante de cinco páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal, al que se anexa el acuerdo en cita.

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Interino del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



ACUERDO PLENARIO

TEEC/PES/62/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/62/2021.

PROMOVENTES:

- ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.
- GERARDO TRIANA CERVANTES, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO FENRAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD, POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO.

PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS:

• LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CANDIDATA A LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN NECESARIOS, Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO

ACTO IMPUGNADO:

• POR PRESUNTOS ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

MAGISTRADA INSTRUCTORA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ACUERDO de ampliación del plazo para resolver el asunto planteado en el expediente TEEC/PES/62/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional y el ciudadano Pedro Hernández Macdonald, en contra de Layda Elena Sansores Sanromán, candidata a la gubernatura del Estado de Campeche, la coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche" integrada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo,





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



ACUERDO PLENARIO

TEEC/PES/62/2021

y los funcionarios públicos que resultes responsables, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral que coaccionan el libre ejercicio del voto.

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES.

Advirtiéndose que todas las fechas en el presente Acuerdo Plenario corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice.

- a) **Recepción del medio en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.** Con fecha diez de agosto, se recibió en el correo institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, el informe circunstanciado, diversa documentación y los expedientes formados con motivo de las quejas interpuestas por Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano, Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de representante suplente del partido Revolucionario Institucional y el ciudadano Pedro Hernández Macdonald, en contra de Layda Elena Sansores Sanromán, candidata a la gubernatura del Estado de Campeche, la coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche" integrada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, y los funcionarios públicos que resultes responsables, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral que coaccionan el libre ejercicio del voto.
- b) **Turno a ponencia.** Por auto de fecha once de agosto se acordó integrar el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/62/2021, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador, quedándose en la ponencia de la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para los efectos previstos en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y verificar su debida integración.
- c) **Recepción y radicación.** Mediante proveído de fecha doce de agosto, se tuvo por recibido y radicado el expediente citado con antelación en la ponencia de la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké.
- d) **Solicitud de ampliación de plazo.** Con fecha dieciséis de agosto, se sometió a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral, la ampliación del plazo para la resolución del presente procedimiento.
- e) **Solicitud de Fecha y hora.** Mediante proveído de fecha dieciséis de agosto, se solicitó a la Presidencia de este Tribunal Electoral Local, fijar fecha para la sesión pública virtual, a fin de poner a consideración del Pleno el Proyecto de resolución, la cual fue fijada para el jueves diecinueve de agosto, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública virtual.



CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo 2, fracción VI, y 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, párrafo 2, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo 1, 105, párrafo 1, y 106, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 615 bis y 615 ter, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo, debe emitirse en actuación colegiada de los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, porque si bien es cierto que el legislador concedió a los Magistrados Electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, empero, cuando estos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.

Lo anterior, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

En consecuencia, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en colegiado, el que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Ampliación del plazo.

Este Órgano Colegiado considera que, a fin de analizar la solicitud de ampliación de plazo, es pertinente citar lo dispuesto en el artículo el artículo 615 ter, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra reza:

"... Artículo 615 ter: ...

... Para la resolución del procedimiento especial sancionador, el Magistrado Ponente podrá solicitar al pleno la ampliación del plazo



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



ACUERDO PLENARIO

TEEC/PES/62/2021

para resolver, hasta por tres días, siempre y cuando exista causa justificada para ello. ..."

Ahora bien, el Magistrado Instructor del caso, ha manifestado lo siguiente en el Acuerdo de fecha nueve de febrero del presente año:

"A efecto de someter a consideración del Pleno del Tribunal del Estado de Campeche, la ampliación del plazo para la resolución del Procedimiento Especial Sancionador TEEC/PES/62/2021, turnado a mi ponencia, se solicita a la Presidencia de este Tribunal, dar trámite a la misma, en virtud de que dicho asunto, reviste complejidad por la carga de trabajo de esta ponencia.

Lo anterior, para estar en condiciones de estudiar la totalidad de planteamientos que hace valer el promovente en su escrito de queja."

En virtud de lo anterior, habiendo una causa justificada, este órgano colegiado considera que, para el exhaustivo análisis del asunto expuesto en el Expediente identificado con el número **TEEC/PES/62/2021**, es necesario un periodo adicional de tres días para atenderse, y así, garantizar la plena certeza y legalidad de nuestras actuaciones. En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la petición de ampliación de plazo para resolver el expediente número TEEC/PES/62/2021, solicitada por la Magistrada Instructora del asunto, Brenda Noemy Domínguez Aké.

Por lo considerado y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche:

ACUERDA

ÚNICO. Se determina procedente la ampliación del plazo para emitir resolución en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente **TEEC/PES/62/2021**, hasta por un periodo de tres días, por las causas expuestas en el Considerando Segundo de este Acuerdo Plenario.

Notifíquese por estrados físicos y electrónicos alojados en la página electrónica de este órgano jurisdiccional, a los promoventes, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a las partes denunciadas y demás interesados, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, y CÚMPLASE.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la magistrada y los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké, y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, ante



ACUERDO PLENARIO

TEEC/PES/62/2021

Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. CONSTE.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
CAMPECHE, MEX.

BRENDA NOEL DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA

CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMPECHE

Con fecha dieciseis de agosto de dos mil veintiuno, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- CONSTE